

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52**BUSTARVIEJO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Acuerdo del Pleno de la entidad de 25 de abril de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento micológico.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento micológico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTARVIEJO

PREÁMBULO

La Sierra Norte de Madrid ofrece amplios recursos naturales ligados a determinados hábitats que, cuando se dan una serie de condiciones, favorecen la producción de setas y hongos silvestres. Estos recursos naturales contribuyen al desarrollo y mantenimiento de los bosques, pero también pueden suponer un motor de desarrollo socioeconómico para esta zona de la Comunidad de Madrid.

Durante las últimas décadas, la recolección de setas y hongos silvestres comestibles ha pasado de ser una actividad tradicional o familiar de carácter local y de escasa importancia a movilizar a un gran número de personas que, con fines recreativos o comerciales, ejercen una fuerte presión sobre el medio natural, siendo precisa una gestión sostenible, necesaria para preservar y mantener la diversidad de las especies micológicas, para proteger y conservar los recursos naturales.

La recolección de setas y hongos silvestres en terrenos forestales tiene la consideración de aprovechamiento forestal conforme el artículo 6.i de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Esta ley tiene por objeto garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid establece en su ‘Preámbulo’ que, teniendo en cuenta la aceptación generalizada de la importante función social que desempeñan los ecosistemas forestales, es necesario garantizar su preservación por la enorme importancia de los beneficios indirectos que proporcionan a la sociedad. También pone de manifiesto que tal preservación no es incompatible con el aprovechamiento ordenado de sus recursos, con su mejora y con la potenciación de sus industrias derivadas, ya que esas actuaciones pueden y deben contribuir a elevar el nivel de vida y a garantizar la persistencia de los núcleos rurales de población. Esta ley tiene por objeto, según su Artículo 2. utilizar ordenadamente los recursos de los montes garantizando su persistencia, el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.

Por todo ello, es necesaria la ordenación del Aprovechamiento del Recurso Micológico en el Término Municipal de Bustarviejo, regulado también por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama (PORN), aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Con estos objetivos se redacta la presente Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Micológico en el Término Municipal de Bustarviejo (Madrid).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

La presente ordenanza municipal tiene por objeto la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, potenciar su crecimiento y ordenar sus usos, compatible también, con las funciones protectoras, culturales y recreativas que desempeñan.

Es objetivo también la regulación del aprovechamiento micológico de los Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bustarviejo.

Para su elaboración se ha tenido en cuenta el Plan Local del Área de Conservación de Montes, Subdirección General de Gestión Territorial, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, que se someterá a las prescripciones técnicas contenidas en los convenios, ordenanzas y pliegos aprobados por la Administración Forestal. Dicho Plan se redacta con el fin de permitir la realización de esta práctica tradicional y compatible de recolección de setas y hongos silvestres en el término municipal de Bustarviejo, atendiendo en todos los casos a lo fijado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito de la Comunidad de Madrid (en adelante PORN, aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno), quedando prohibida la recogida libre o episódica, salvo en el caso de fincas particulares que se acojan a un aprovechamiento reservado conservando en exclusiva sus titulares el derecho de recolección. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones concretas que se puedan imponer por parte de la Administración por motivos de conservación, compatibilidad con otros usos autorizados, trazabilidad y comercialización y dejando a salvo los derechos de la propiedad de los terrenos para establecer quien puede recolectar estos frutos naturales u oponerse a su recolección por parte de terceros.

Este tipo de aprovechamiento está sometido a lo establecido en el Pliego de

Prescripciones Técnicas Particulares por el que se regula el Aprovechamiento micológico en los Montes de Utilidad Pública números 66, 67, 68, 69 y 70, así como en el Pliego de Condiciones Técnico-facultativas Generales para regular la ejecución de los Disfrutes en Montes a cargo de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Acuerdo de 18 de febrero de 1988.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se basa en los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objetivos.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento micológico en el término municipal de Bustarviejo, para satisfacer las necesidades sociales y económicas de la población asegurando la sostenibilidad y mejora del recurso micológico.

Son objetivos específicos:

- a) Establecer una regulación del recurso micológico que favorezca la conservación del medio y garantice su perdurabilidad en el tiempo.
- b) Facilitar el acceso a este recurso micológico por parte de la población local fomentando así el desarrollo socioeconómico del entorno rural.

Son objetivos complementarios:

- a) Evitar la masificación en la recogida de setas para conseguir la sostenibilidad ecológica y social.
- b) Frenar la sobreexplotación intensiva con intereses comerciales.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza queda definido en el Plan Local del Área de Conservación de Montes, Subdirección General de Gestión Territorial, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, que se someterá a las prescripciones técnicas contenidas en los convenios, ordenanzas y pliegos aprobados por la Administración Forestal.

En concreto, los Montes de Utilidad Pública (M.U.P.) incluidos en la presente ordenanza son:

- M.U.P. Nº 66 "Cerro del Pendón y Agregados".
- M.U.P. Nº 67 "Dehesa de Navalmadero, La Huelga y Prado Montiel".
- M.U.P. Nº 68 "Dehesa del Valle".

- M.U.P. Nº 69 “Dehesa Vieja”.
- M.U.P. Nº 70 “Prado Espartal y su agregado Prado Córdoba”.

Artículo 3. Relación de especies objeto de aprovechamiento.

Las especies de setas y/o hongos objeto de aprovechamiento en la zona, serán las siguientes:

<i>Agaricus campestris.</i>	<i>Lactarius salmonicolor.</i>
<i>Agaricus sylvaticus.</i>	<i>Lactarius sanguifluus</i>
<i>Agrocybe aegerita (cylindracea).</i>	<i>Lactarius semisanguifluus.</i>
<i>Amanita caesarea, con la volva abierta.</i>	<i>Lepista panaeolus (luscina).</i>
<i>Amanita ponderosa.</i>	<i>Lepista nuda.</i>
<i>Boletus aereus.</i>	<i>Lepista personata.</i>
<i>Boletus edulis.</i>	<i>Macrolepiota procera.</i>
<i>Boletus pinophilus (pinicola).</i>	<i>Marasmius oreades.</i>
<i>Boletus reticulatus.</i>	<i>Morchella esculenta</i>
<i>Calocybe gambosa.</i>	<i>Pleurotus eryngii.</i>
<i>Cantharelas cibarius.</i>	<i>Pleurotus ostreatus.</i>
<i>Cantharellus cinereus.</i>	<i>Rhizopogon luteolus (obtextus).</i>
<i>Cantharellus lutescens.</i>	<i>Rhizopogon roseolus.</i>
<i>Cantharellus tubaeformis.</i>	<i>Russula cyanoxantha.</i>
<i>Cantharellus subpruinosis.</i>	<i>Russula virescens.</i>
<i>Clitocybe geotropa.</i>	<i>Sparassis crispa.</i>
<i>Craterellus cornucopioides.</i>	<i>Suillus luteus.</i>
<i>Fistulina hepatica.</i>	<i>Terfezia arenaria.</i>
<i>Higrocybe pratensis.</i>	<i>Terfezia clavaryi.</i>
<i>Hydnum albidum.</i>	<i>Terfezia leptoderma.</i>
<i>Hydnum repandum.</i>	<i>Tricholoma portentosum.</i>
<i>Hydnum rufescens.</i>	<i>Tricholoma terreum.</i>
<i>Hygrophorus agathosmus.</i>	<i>Tuber aestivum.</i>
<i>Hygrophorus gliocyclus.</i>	<i>Tuber borchii.</i>
<i>Hygrophorus latitabundus (limacinus).</i>	<i>Tuber brumale.</i>
<i>Hygrophorus marzuolus.</i>	<i>Tuber indicum.</i>
<i>Hygrophorus penarius.</i>	<i>Tuber magnatum.</i>
<i>Hygrophorus russula.</i>	<i>Tuber melanosporum (nigrum).</i>
<i>Lactarius deliciosus.</i>	<i>Ustilago maydis.</i>
<i>Lactarius quieticolor.</i>	<i>Xerocomus badius (Boletus badius).</i>

Artículo 4. Zonas y periodos de recolección.

El periodo de recogida se fija por años naturales. El Ayuntamiento de Bustarviejo podrá fijar las limitaciones concretas a la recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividad y usos incompatibles autorizados, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. Asimismo, se podrá acordar, motivadamente las medidas que se consideren precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico, así como su trazabilidad y comercialización.

Cabe recordar, que los M.U.P. del término municipal de Bustarviejo tienen arrendada la caza que se desarrolla todos los domingos y festivos desde el 8 de octubre y hasta finales de febrero del año siguiente.

Artículo 5. Acceso al disfrute del recurso micológico.

La presente ordenanza se aplicará a todas aquellas personas físicas y jurídicas que se pretendan beneficiar del aprovechamiento micológico, diferenciando en:

- POBLACIÓN LOCAL: Personas empadronadas en Bustarviejo con más de un año de antigüedad.
- POBLACIÓN FORÁNEA: El resto.

Artículo 6. Sistema y tipología de permisos.

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en cualquiera de los Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bustarviejo deberán solicitar autorización de aprovechamiento y satisfacer el pago de la tasa correspondiente.

El Ayuntamiento fijará y hará públicos los lugares en los que se expedirán las autorizaciones y/o permisos, así como la forma de obtenerla telemáticamente.

Se depositarán talonarios de autorización para los permisos de uno o dos días consecutivos, **en el punto de información turística, Fuente del Collado, o en aquellos establecimientos de hostelería** que así lo soliciten al Ayuntamiento, delegando en ellos la recaudación de la tasa municipal por dicho aprovechamiento.

Las autorizaciones y/o permisos fomentarán un modelo de regulación mixto del aprovechamiento micológico permitiendo de manera simultánea la recolección para el consumo propio o recreativo y el aprovechamiento con fin comercial o intensivo, según el tipo de permiso que posea.

Los permisos se distinguen según el **uso** que se dará a lo recolectado se distinguen en **Recreativos e Intensivos**.

- Los permisos **recreativos o de consumo propio** son aquellos que se emiten para las personas recolectoras cuyo fin es el autoconsumo, no tienen ánimo de lucro, y recolectan de forma esporádica, sin ningún interés comercial.
- Se entiende por **permiso intensivo**, aquel que tiene por fin el interés comercial, incluyendo, poner el producto a la venta o cuando sea objeto de una actividad comercial, incluyendo las excursiones con guía micológico o cuando lo recolectado tenga por destino formar parte de una exposición o similar.

También se distinguen atendiendo a los diferentes grupos de personas descritas en este documento y que se corresponden con las siguientes categorías:

1. **Permiso Local.** Los vecinos empadronados podrán obtener un permiso anual, cuya duración será desde la fecha de emisión del permiso y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Se establecen dos bases de permisos con estas características:

- a) **Permiso Intensivo Local:** Con un coste de 25€. Permite a su titular recolectar cualquier especie contemplada en la presente ordenanza hasta un máximo de 25 kilogramos por persona y día.
- b) **Permiso Recreativo Local.** Con un coste de 3€. Permite a su titular recolectar cualquier especie contemplada en la presente ordenanza hasta un máximo de 5 kilogramos por persona y día.

2. **Permiso Recreativo Foráneo.** El resto de las personas no contempladas en los puntos anteriores, podrán obtener un permiso de recolección para uno o dos días consecutivos máximo, por el que se le permitirá recolectar cualquier especie contemplada en la presente ordenanza hasta un máximo de 5 kilogramos por persona y día. Tendrá un coste de 5€ para permiso de un día y de 8€ para permiso de dos días.

Los permisos también se distinguen por su **duración**:

Los permisos **anuales**, que se establecen desde el momento de su solicitud y hasta el 31 de diciembre de ese año, solo están disponibles para la población local o empadronada.

El permiso de **un día o dos días consecutivos** está disponible para las personas no empadronadas en el término municipal de Bustarviejo.

El permiso es personal e intransferible y deberá ser presentado a requerimiento del personal de vigilancia autorizado o de la autoridad competente junto a un documento acreditativo de la identidad.

Artículo 7. Tasas por aprovechamiento micológico.

- Se establecen las siguientes tasas para el aprovechamiento micológico en los Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bustarviejo.
- Constituye el hecho imponible de una tasa, ahora regulado, el aprovechamiento especial de bienes públicos, en este caso la recolección de setas y hongos silvestres con fines de consumo o comercialización.

TIPO DE PERMISO	PRECIO	VIGENCIA	KILOS POR PERSONA Y DÍA
Local Recreativo	3 €	Anual	5 kg
Local Intensivo	25 €	Anual	25 kg
Foráneo Recreativo	5 €	Un día	5 kg
Foráneo Recreativo	8 €	Dos días consecutivos	5 kg

Artículo 8. Número de permisos disponibles por año.

Los criterios establecidos para el reparto de número de permisos por año serán los siguientes:

- Sostenibilidad.** El número total de permisos, entendido como suma de todos los permisos de todas y cada una de las categorías establecidas expedidos anualmente no superará, en ningún caso, el número máximo establecido como presión recolectora sostenible para la zona.
- Satisfacer la demanda local.** Se asegurará que todos los recolectores locales dispongan de permiso de recolección.
- Asegurar la representatividad de todas las categorías establecidas de permisos.** Equivale a suponer que cada modalidad de permiso represente un porcentaje del total para asegurar la presencia de todas las modalidades. En este caso se puede considerar un 4 % para todas las modalidades salvo para el permiso local anual, para el que se considera un mínimo del 20 % (Martínez-Peña, F.et al. 2011).
- Equivalencia entre categorías de permisos.** Se han establecido equivalencias entre tipologías de permisos de recolección para facilitar el reparto del número total de permisos por año.

TIPO DE PERMISO	VIGENCIA	TOTALES AL AÑO
Local recreativo	Anual	727 permisos anuales
Local Intensivo	Anual	48 permisos anuales
Foráneo Recreativo	Un día	6.166 permisos de 1 día al año
Foráneo Recreativo	Dos días	3.088 permisos de 2 días año

CAPÍTULO II

De las medidas de protección y recolección

Artículo 9. Recomendaciones en las prácticas de recolección.

- Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección, dejándolos en el mismo lugar en el que hayan sido observados.
- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde proceden deberán ser rígidos o semirrígidos y permitir su aireación. No se permite el uso de bolsas de plástico.
- En el caso de los hongos que completan su maduración de forma subterránea (hipogeos), el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando el agujero que se produce por su extracción con la misma tierra.
- Solo se pueden utilizar las siguientes herramientas de corte: cuchillos, navajas o tijeras, de hoja inferior a 11 centímetros.

- Las portillas, cancelas y otros elementos relacionados con los cerramientos de las fincas deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente al paso.
- Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como, los permisos indicados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.

Artículo 10. Prohibiciones.

- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete truero o asimilado.
- Usar o portar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.
- La recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.
- Destruir o deteriorar ejemplares de especies distintas a las que son objeto de recolección.
- Recolectar los ejemplares muy inmaduros o en estado de huevo por la dificultad para su identificación, ya que pueden confundirse con especies tóxicas.
- Recoger setas en grupos de más de tres personas “en paralelo” barriendo la superficie del monte.
- Por seguridad para el recolector, se prohíbe la recolección donde se estén realizando corta o poda de arbolado.
- Abandonar en el monte restos de comida no biodegradables, botellas, latas, embalajes o cualquier otro objeto no degradable.
- Realizar actividades de compraventa de setas en el interior del monte incluyendo sus pistas, aparcamientos y áreas recreativas.

Artículo 11. Medidas de protección.

- Se podrá limitar la recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.
- El adjudicatario del aprovechamiento, así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fechas de trabajos forestales, de cacerías, u otros trabajos de riesgo para los usuarios del monte, previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Quedando prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se estén realizando estas acciones.
- La autorización correspondiente deberá ser portada por el beneficiario en todo momento, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza traerá consigo, junto a la requisa de lo recogido, la retirada definitiva del permiso obtenido y la facultad de obtenerlo durante el año en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Artículo 12. Tipología de las sanciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

- **Leves:**
 - La recolecta en zonas, en su caso no asignadas.
 - El uso de recipientes diferentes a cestas o canastos.

- La ruptura de setas.
- Recoger setas formando equipo, cuando son más de tres personas en paralelo y el uso de linternas u otras fuentes de luz artificial.
- **Graves:**
 - La recolecta de setas para autoconsumo sin autorización.
 - La recolecta de más de lo autorizado al día.
 - El uso de rastrillos y otros elementos.
 - No respetar los tamaños mínimos.
 - El abandono de residuos de restos no biodegradables en la zona de recogida.
- **Muy Graves:**
 - Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
 - Recolectar cualquier tipo de planta o fruto objeto de protección de acuerdo con la normativa vigente en cada momento en las zonas de reserva establecidas.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones **Leves**: Apercibimiento o multa hasta 100 euros.
- b) Las infracciones **Graves**: Multa de 101 euros a 1.000 euros.
- c) Las infracciones **Muy graves**: Multa de 1001 euros a 3.000 euros.
- d) Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de 1 a 3 años en el caso de infracciones graves y muy graves.
- e) Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.
- f) Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo.14. Graduación de las infracciones.

Dentro de los límites establecidos en el Artículo 14. se graduará teniendo en cuenta:

- a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.
- b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- c) La valoración económica de los daños producidos.
- d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- f) La reincidencia en la infracción realizada.
- g) La disposición del infractor a reparar los daños.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bustarviejo, a 8 de julio de 2025.—El alcalde, Tanausu Luis Perera.

(03/11.319/25)

